

INALI.C.B.2/012/2024

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**INALI**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LICENCIADA ALMA ROSA ESPÍNDOLA GALICIA**, EN SU CARÁCTER DE **ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL**; Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “**UAN**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **DOCTORA NORMA LILIANA GALVÁN MEZA**, EN SU CARÁCTER DE **RECTORA**, CON LA ASISTENCIA DE LA **MAESTRA MARGARETE MOELLER PORRAZ, SECRETARIA GENERAL**, Y DE LA **DOCTORA TERESA AIDÉ INIESTA RAMÍREZ, SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN**, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “**PARTES**”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente “**LA CONSTITUCIÓN**”, en el artículo 1° establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por ello, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las orientaciones sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 2° de “**LA CONSTITUCIÓN**” establece que, la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyas comunidades integrantes son aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, estableciéndose dentro de las constituciones y leyes de las entidades federativas el deber de tomar en cuenta criterios etnolingüísticos.

De igual forma dicha Norma Suprema, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para, entre otros, promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan (Art. 2 Inciso A Fracción V)

III. En este tenor, para comprender estas conceptualizaciones etnolingüísticas, el artículo 2° de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI), indica que, las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación; en razón de ello, y tal como se establece en el artículo 4° de la LGDLPI, las lenguas indígenas y el español son reconocidas como lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez que el español, garantizando en todo momento

INALI.C.B.2/012/2024

los derechos lingüísticos como parte de los derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.

IV. En el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se prevé el derecho a la protección, desarrollo y uso de las lenguas indígenas, dentro del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el artículo 28 numeral 3, el cual establece que, los gobiernos deben adoptar disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas. Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, dentro del artículo 14 establece que, se reconoce el derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus idiomas, y responsabiliza a los Estados de garantizar la protección del derecho al uso de la lengua materna de las personas indígenas, a fin de que puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando cuando sea necesario, el acceso pleno a las y los intérpretes.

V. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó, en su resolución A/74/396 del 18 de diciembre de 2019, el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas (DILI) 2022-2032, para llamar la atención sobre la grave situación de pérdida de las lenguas originarias del mundo y la necesidad de adoptar medidas urgentes, a nivel comunitario, nacional e internacional, para preservarlas, revitalizarlas, promoverlas y fortalecerlas.

VI. El Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas 2022 - 2032 es una oportunidad para crear conciencia entre los gobiernos de los Estados del mundo, y en la sociedad en general, sobre la importancia de políticas multilingües para el desarrollo sustentable de la humanidad, así como para reconocer su valor como instrumento de reconciliación, de desarrollo humano, de bienestar y de respeto para alcanzar una paz sostenible.

VII. Que el Plan de Acción de México para el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas (DILI) 2022-2032, plantea la posibilidad de establecer programas de acción nacionales con fondos suficientes para que se celebre con éxito el Decenio Internacional en colaboración con los pueblos indígenas; y atiende también la invitación a los pueblos indígenas, como custodios de sus lenguas, a que inicien y elaboren medidas apropiadas para celebrar el DILI.

VIII. Para lo anterior, resulta indispensable la colaboración y vinculación interinstitucional entre las instancias federales, estatales, municipales, así como los centros de formación de educación superior a fin de impulsar la transversalidad de los derechos lingüísticos.

IX. Mediante la cooperación entre las "LAS PARTES" se establecerán estrategias que abonen a la promoción, investigación y difusión de los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas, así como a la garantía de la observancia irrestricta de los mismos bajo los principios de cooperación mutua y buena fe.

DECLARACIONES:

I. "EL INALI" declara que:

I.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia, de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas vigente.

I.2 La Lic. Alma Rosa Espíndola Galicia, en su carácter de Encargada del despacho de la Dirección General del INALI, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente "CONVENIO DE COLABORACIÓN", de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; 22, 23 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de conformidad con el oficio de comisión SC/010/2023 de fecha 16 de enero de 2023 suscrito por la licenciada Alejandra Fraustro Guerrero, Secretaria de Cultura.

I.3 Señala como responsable para la ejecución y seguimiento del presente convenio al Lic. Iván León Javier, Director de Institucionalización de las Lenguas Indígenas Nacionales.

I.4 En los términos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el artículo 14 inciso I), establece que "EL INALI" cuenta con la atribución de celebrar convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable.

I.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es INL0303104X0.

II.6 Señala como domicilio legal el ubicado en Privada de Relox número 16, piso 5, colonia Chimalistac, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01070, Ciudad de México.

II. La "UAN" declara que:

II.1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.

INALI.C.B.2/012/2024

II.2 Que de conformidad el artículo 7°, fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios

II.3 Que la **Dra. Norma Liliana Galván Meza**, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electa Rectora de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de marzo de 2022, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2022 al 09 de junio de 2028; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

II.4 Que señala como responsable de la ejecución, seguimiento y coordinación del presente convenio general a la **Dra. Teresa Aidé Iniesta Ramírez, Secretaria de Extensión y Vinculación**.

II.5. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco, sin número, C.P. 63000, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente convenio general.

II.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: UAN751127960.

III. Las **"PARTES"** declaran que:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, manifestando su libre voluntad en la suscripción del presente convenio general de colaboración, el cual está exento de error, violencia, lesión, dolo y mala fe.

III.2. Manifiestan su interés por realizar acciones coordinadas, conforme a sus respectivas competencias legales, para ampliar las instancias de acceso a la justicia de las personas, pueblos y comunidades indígenas.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. - Las **"PARTES"** convienen en el ámbito de sus respectivas competencias, la realización de un conjunto de medidas y acciones para la revitalización, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas del Estado de Nayarit, así como la difusión y promoción de la diversidad y los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas.

SEGUNDA. ALCANCES. - Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, y en el ámbito de sus respectivas competencias, las **"PARTES"** colaborarán, de manera enunciativa más no limitativa, en lo siguiente:

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INALI-UAN

INALI.C.B.2/012/2024

1. Promover la investigación, documentación, difusión, enseñanza, promoción y divulgación de las lenguas indígenas nacionales del Estado de Nayarit.
2. Impulsar programas de formación, capacitación y certificación para la prestación de servicios lingüísticos o referentes al ejercicio de los derechos lingüísticos.
3. Vigorizar políticas lingüísticas para promover y fortalecer las lenguas indígenas del Estado de Nayarit, en materia de procuración de justicia, salud, cultura, educación, desarrollo social y demás que se consideren pertinentes.
4. Acompañar los acuerdos del Plan de Justicia de los pueblos Wixárika (huichol), O'dam (tepehuano del norte), Naáyeri (cora) y Mexicana (náhuatl) relativos a la promoción y desarrollo de las lenguas involucradas.
5. Fortalecer los procesos comunitarios de planificación lingüística para el desarrollo de las lenguas indígenas del Estado de Nayarit.
6. Compartir información sobre las acciones y actividades que se realicen en el marco de este convenio.
7. Las demás que de común acuerdo establezcan las "PARTES".

TERCERA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS. – Las "PARTES" convienen en que el presente convenio general de colaboración será el instrumento básico, del cual podrán derivar convenios específicos para la elaboración de las acciones y/o proyectos vinculados con su objeto, suscritos entre las "PARTES".

En los convenios específicos deberán señalarse con precisión, entre otros, los objetivos; alcance; recursos financieros, técnicos, materiales que se destinen; lugar donde se realizarán las actividades; los compromisos que asuma cada una de las "PARTES"; y los responsables para el seguimiento de cada convenio en particular.

CUARTA. DE LA COMISIÓN TÉCNICA. - Para la ejecución del presente convenio, las "PARTES" convienen formar una Comisión Técnica, integrada por igual número de representantes:

- Por el "INALI", se designa al Lic. Iván León Javier, Director de Institucionalización de las Lenguas Indígenas Nacionales, o quien lo sustituya en el cargo.
- Por la "UAN", se designa a la Dra. Teresa Aidé Iniesta Ramírez, Secretaria de Extensión y Vinculación o quien la sustituya en el cargo.

Los responsables designados tendrán las siguientes facultades:

- a. Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente convenio.
- b. Determinar y aprobar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio.



Universidad
Autónoma
de Nayarit



Cultura
Secretaría de Cultura

INALI
INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAJES INDÍGENAS

INALI.C.B.2/012/2024

- c. Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las instancias que representan; y
- d. Las demás que acuerden las "PARTES".

QUINTA. DE LA RELACIÓN LABORAL. – Las "PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una para la ejecución del presente convenio y de los convenios específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. – Las "PARTES" convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento y de los convenios específicos, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que las "PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas.

SÉPTIMA. DE LOS DERECHOS DE AUTOR. - La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas partes la titularidad les corresponderá por igual, lo anterior, sin perjuicio de que cada convenio específico regule particularmente los derechos patrimoniales que se deriven de los mismos.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL. - Las "PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio general, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndose no pudiera evitarse, particularmente por paro de labores académicas o administrativas. También acuerdan que las obligaciones y derechos establecidos en este convenio podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que hubieren dado motivo a la suspensión.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. - El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las "PARTES" de manera conjunta, expresa, por escrito, dentro de su vigencia y sin modificar su objeto, mediante la elaboración del instrumento respectivo, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA. DE LA TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD. - La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable. No obstante lo anterior, las "PARTES" se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto a la información que sea de su conocimiento y se obliga a no divulgar en ninguna forma a personas ajenas al cumplimiento de dicho objeto, sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de esta por causas imputables a él o a su personal.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INALI-UAN



Universidad
Autónoma
de Nayarit



Cultura
Secretaría de Cultura

INALI
INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS

INALI.C.B.2/012/2024

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El presente convenio general de colaboración podrá darse por terminado anticipadamente, cuando así lo determinen las **"PARTES"** por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos 30 (sesenta) días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto por escrito en contrario.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA. - El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2032.

DÉCIMA TERCERA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. - Las **"PARTES"** convienen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula cuarta del presente convenio general de colaboración.

Una vez que fue leído el contenido del presente convenio general de colaboración por las **"PARTES"** y enteradas de su valor, alcance y efectos legales, lo ratifican y firman por duplicado al margen y al calce las personas que en este intervienen y así quisieron hacerlo, en la Ciudad de Tepic, Nayarit, a los **10 días del mes de diciembre del año 2024.**

Por el **"INALI"**

Lic. Alma Rosa Espíndola Galicia
Encargada del Despacho de la Dirección General

Por la **"UAN"**

Dra. Norma Liliana Galván Meza
Rectora

Por el **"INALI"**

Lic. Iván León Javier
Director de Institucionalización de las Lenguas
Indígenas Nacionales
Responsable de la Región Etnolingüística
Bajío Pacífico

Por la **"UAN"**

Mtra. Margarete Moeller Porraz
Secretaría General



Universidad
Autónoma
de Nayarit



Cultura
Secretaría de Cultura

INALI
INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS

INALI.C.B.2/012/2024

Por la "UAN"

Dra. Teresa Aide Iniesta Ramírez
Secretaría de Extensión y Vinculación

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio General de Colaboración que celebran por una parte el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, y por la otra parte, la Universidad Autónoma de Nayarit, firmado con fecha de los 10 días de diciembre del año 2024, que consta de 8 (ocho) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "PARTES" en ésta que es su última hoja.